

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6686

Panamá, República de Panamá, Miércoles 1º de Noviembre de 1933

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 340, de 30 de Octubre, por la cual se declara que los Secretarios de los Alcaldes pueden actuar como Concejales Municipales.

SECCION SEGUNDA

Resolución 449, de 30 de Octubre, por la cual se establece el alcance de la frase "faltas accidentales" en las corporaciones de carácter público.

Resolución 450, de 30 de Octubre, por la cual se le concede la libertad condicional a Irene Hurtado y Roberto E. Barsallo.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 148, de 30 de Octubre, por el cual nombran a M. de J. Jaén Jr., Simón Barichovitch y Alfredo Rios, como Agentes Especiales de la Renta de Licores.

Decreto 149, de 30 de Octubre, por el cual nombran a Pablo Abad, Ayudante del Avaluador Oficial de Colón.

SECCION PRIMERA

Resolución 217, de 28 de Octubre, por la cual se confirma multa de B. 25.00 impuesta a Angela María Tapia, por el Inspector del Puerto de Panamá.

Resolución 218, de 28 de Octubre, por la cual se le imponen unas sanciones a Trute Bros. por defraudar el estanco nacional.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto 51, de 28 de Octubre, por el cual se hacen varios nombramientos de maestros de escuela.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Decreto 55, de 28 de Octubre, por el cual nombran a Luis Berguido, José T. Villalobos, Silvio Salazar, Alejandro Ferrer, y Virelito Sosa, miembros de la Junta Nacional de Farnacia.

Vida Oficial de Provincias

Circular del Registro Civil de las Personas, por la cual se restablece la práctica de que los curas envíen a ese Despacho mensualmente el dato de los bautismos que realizan.

Cuadro de entradas, gastos y saldos líquidos del Fondo Obrero, correspondientes a cada provincia durante el mes de Septiembre de 1933.

Movimiento en las Notarías

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Los Secretarios de los Alcaldes pueden ser Concejales

RESOLUCION NUMERO 340
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 340.—Panamá, 30 de Octubre de 1933.
Samuel Cornejo, por medio de escrito fechado en el Distrito de Soná el día 19 de los corrientes, ha formulado a este Despacho, la siguiente consulta:

Puede el Secretario de la Alcaldía actuar en el Concejo en su calidad de Concejales?

Para resolverla, se avanzan las siguientes consideraciones:

Primera. El artículo 694 del Código Administrativo en su ordinal 10º dice así: "Es prohibido a los Concejales Municipales: Nombrar alguno de sus miembros para algún destino remunerado o lucrativo, a menos que tenga para ello autorización especial del Gobernador de la Provincia. La aceptación de empleo remunerado en estas condiciones ocasionará la vacante del cargo de miembro del Concejo Municipal, ya sea principal o suplente.

Segunda. El 13 de la Ley 30 de 1919, se expresa así: "Los Concejales en los Distritos de Panamá, Colón, Bocas del Toro, David, Santiago,

Chitré, Las Tablas, Penonomé, Los Santos, Aguadulce y Soná, ya sean principales o suplentes, no podrán desempeñar empleos remunerados con fondos del Distrito en que ejercen o puedan ejercer sus funciones, durante el periodo para que hayan sido electos. En los demás distritos pueden desempeñarlos de conformidad con lo que dispone el Código Administrativo"; y

"Tercera. Que al Secretario del Alcalde no lo nombra el Concejo Municipal, sino que es de libre nombramiento y remoción del Alcalde respectivo, ni se le pagan sus servicios con fondos municipales sino nacionales.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Los Secretarios de los Alcaldes si pueden actuar como Concejales Municipales, ya que ellos no son nombrados por el Concejo Municipal ni derivan remuneración del Tesoro del Distrito.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Aclárase el significado de "faltas accidentales"

RESOLUCION NUMERO 449

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 449.—Panamá, 30 de Octubre de 1933.

El doctor Eduardo Manuel Sosa, en memorial dirigido a este Despacho consulta:

1º A falta de disposición legal que las defina de manera clara, qué pueden considerarse como "faltas accidentales"?

2º En caso de "falta accidental" de un miembro principal de un Concejo Municipal, qué requisitos deben llenarse para autorizar al suplente respectivo para ocupar el puesto vacante?

3º Debe dicho suplente ser llamado o requerido por el Alcalde Municipal o por el Presidente del Concejo Municipal para ocupar la vacante o pueden hacerlo a solicitud o a instancias de otro miembro de la Corporación?

Para resolver se considera:

Según reza el artículo 823 del Código Administrativo, "son faltas absolutas las que provienen de renuncias o excusas admitidas; de destitución o declaratoria de vacante"; y, según el 813 de la misma Ley, "toda licencia da lugar a una falta temporal que se llena con el respectivo suplente etc.". Ambos artículos, pues, determinan claramente qué se entiende por falta absoluta y qué falta temporal.

Fué por esto que por Resolución

número 384, dictada por este Despacho el 2 del mes pasado, se dijo que "los suplentes de los Concejales si pueden reemplazar a los principales en sus faltas absolutas y accidentales conforme al artículo 341 de la Ley 28 de 1930 en relación con el 823 del Código Administrativo, siempre que se haya ocasionado la falta absoluta o accidental de principal; esto es, que se hayan llenado los requisitos de las renunciaciones o excusas admitidas; de destitución o de declaratoria de vacante, para los efectos de la falta absoluta, o el requisito de la licencia para los efectos de la falta temporal. Esto en cuanto al primer punto.

En cuanto a los dos cuestiones siguientes, sobre qué requisitos debe llenar un miembro principal de un Concejo para autorizar al suplente respectivo para que ocupe el puesto, y si dicho suplente debe ser llamado por el Alcalde del Distrito, el Presidente del Concejo o a instancias de otro miembro de la Corporación Municipal, esto lo determinan claramente también los artículos 699, 711 820 y 821 del Código Administrativo, según el caso, y así se ha resuelto por resolución número 391 de fecha 29 del mes próximo pasado, en la cual se dijo lo siguiente: "sin antes proceder la renuncia, licencia o excusa legalmente admitida o pronunciada a solicitud de quien correspondiere, de haberse apremiado al principal para que concurra a la sesión o sesiones del Concejo Municipal para formar el quorum correspondiente, no puede ser llamado el

suplente respectivo a ocupar el puesto del principal".

Quedan en esta forma resueltos los puntos a que se contrae el memorial del señor doctor Eduardo Manuel Sosa.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Conceden la libertad condicional a 2 reos

RESOLUCION NUMERO 450

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 450.—Panamá, 30 de Octubre de 1933.

Por medio de memorial dirigido a esta Secretaría, solicitan Irene Hurtado y Roberto Eugenio Barsallo, panameños y reos del delito de hurto, que el Poder Ejecutivo les conceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal, la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de cuatro meses de reclusión que sufren actualmente en la Cárcel del Circuito de Colón desde el 9 de Agosto de este año.

Como los reos comprueban con documentos auténticos que han observado buena conducta y que su caso

no se encuentra comprendido en ninguna de las excepciones establecidas en el artículo 20 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede a Irene Hurtado y Roberto Eugenio Barsallo la libertad condicional mediante la rebaja de un mes de reclusión que equivale a la cuarta parte de la pena que les fué impuesta; y como el 9 de Noviembre próximo venturo cumplen las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad ese día, advirtiéndoles que se revocará esta resolución si incurren en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Hacen varios nombramientos en Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 148 DE 1933 (DE 30 DE OCTUBRE)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Decláranse insubsistentes los nombramientos de Agentes Especiales de la Renta de Licores recaídos en los señores Juan A. Cazorla, Pedro J. Simpson y Víctor M. Silva.

Artículo 2º Nómbranse Agentes Especiales de la Renta, a partir del 1º de Noviembre próximo, a los señores M. de J. Jaén Jr., Simón Barichovitch y Alfredo Rios.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

DOMINGO DIAZ A.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

DECRETO NUMERO 149 DE 1933

(DE 30 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Pablo Abad, Ayudante del Avaluador Oficial de Colón, en reemplazo del señor José I. Mojica, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

DOMINGO DIAZ A.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Angela M. Tapia debe pagar multa de B/. 25.00

RESOLUCION NUMERO 217
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 217.—Panamá, 31 de Octubre de 1933.
El Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, le ha impuesto a la señora Angela María Tapia, por medio de la Resolu-

ción número 293 de 5 de Agosto último, las penas de comiso y multa de B. 25.00 como infractora de la Ley 28 de 1919.

Con motivo de no conformarse la procesada con la resuelto en la oficina del inferior, toca a este Despacho examinar el fallo recurrido.

Estudiados los autos, se observa que la señora Tapia aceptaba ar-

tículos de primera necesidad procedentes de los comisariatos de la Zona del Canal de Panamá.

En la alzada, la defensa ha querido demostrar que la sindicada procedía en tal forma por la razón de llevar vida marital con el oficial del ejército americano acantonado en la Zona, señor John Martin West y tener un hijo con dicho señor; pero

tales circunstancias no la eximen de la responsabilidad consiguiente, y por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la resolución apelada.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Trute Bros. condenado a pagar suma q' dejó de cubrir al Erario por concepto de Impuesto Comercial

RESOLUCION NUMERO 218

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera.—Resolución número 218.—Panamá, 28 de Octubre de 1933.

Para que se surta el recurso de apelación interpuesto por el penado, ha subido a este Despacho la Resolución número 36, dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos el día 11 de Septiembre, que a la letra dice:

"Bernard Trute, comerciante de esta localidad, Agente Comisionista, introdujo procedente de Kobe, Japón, para los señores E. R. Brewer & Co., de este comercio 35 cajas de mercancía varias, que vinieron por vapor "Kwantu Maru", amparadas por facturas consulares N° 634 del Consulado de Panamá en Yokohama y Kobe, Japón.

Para el pago de los correspondientes derechos de introducción declaró la mercancía contenida en 26 cajas de esa expedición en la suma de B. 112.69, cantidad que sirvió de base para la Liquidación respectiva, que verificó el señor Liquidador del Impuesto Comercial de esta ciudad, bajo el N° 12060 y con fecha 4 de Agosto.

Examinadas las mercancías en la Oficina del señor Avaluador Oficial-Jefe de esta ciudad, resultó una diferencia en el precio arribal citado, de B. 32.66, suma esta que no fue declarada y que no se tuvo en cuenta para el pago de los derechos de introducción. Esa anomalía dió principio a las investigaciones que se han llevado a efecto, desde la Oficina del señor Avaluador Oficial-Jefe en donde fueron levantadas hasta este Despacho, a donde han llegado, después de la intervención de la Inspección del Puerto, Jefatura del Resguardo Nacional, para mi resolución en primera instancia.

De todo lo actuado, se observa que en efecto, a la introducción de la partida de mercancías de que se viene haciendo referencia, Bernard Trute declaró por ellas un valor de B. 112.69, en vez de B. 171.35, que es el valor efectivo de dichas mercancías en el Puerto de Procedencia, valor éste que figura en una factura privada que se encuentra en el expediente y que fue presentada por el sindicado al señor Avaluador Oficial-Jefe.

Ese hecho, pues, no ha sido refutado, ni siquiera explicado por el introducido, de manera satisfactoria, y el delito de fraude que ese hecho entraña recae sobre el sindicado, cuya sanción esta determinada por el Artículo 8º de la Ley 29 de 1925.

Por todo lo expuesto, al suscrito Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

1º Declarar al señor Bernard Trute, responsable del delito de fraude a las Rentas Nacionales, por la introducción de 26 cajas de mercancías, procedentes de Kobe, Japón, amparadas por la factura consular del Puerto de Procedencia N° 634 y las que, en las respectivas facturas consulares (fojas 4 y 11 del expediente) figuran con los Nos. 1451, 1550, 1521 al 1534 (14 cajas) 1535 y 1536, 1537, 1538, 1539, 1540, 1541, 1542, 1543 y 1544.

2º Condenarlo al decomiso de esas 26 cajas, que si no pueden ser aprehendidas tienen un valor de B. 171.35.

3º Condenarlo al pago de derechos dobles sobre las mismas, así: 30% sobre B. 171.35 . . . B. 4140

Derechos consulares dobles 6.85

Derechos consulares do-
Conocimiento de embar-
que doble 6.00

Timbres dobles, sobre
factura consular, cono-
cimiento de embar-
que y declaración de
aduana 1.20

4º Condenarlo al pa-
go de una multa de . . . 100.00

Total de las penas . . . B. 326.80

Se deduce lo pagado me-
diante Liquidación N°
12060 16.89

Saldo a pagar B. 309.91

5º Envíese copia de la presente Resolución al Liquidador del Impuesto Comercial, al señor Avaluador Oficial Jefe y al Consúl de Panamá en Yokohama y Kobe, Japón, para los fines de Ley".

En el escrito en que sustenta su alzada, el penado dice lo siguiente:

"Como vereis, señor Secretario, se trata de una diferencia de treinta y dos balboas y sesenta y seis centésimos (B. 32.66) que existe entre las facturas comercial y privada expedidas por los exportadores Bouth of Raspe & Co. de Kobe-Japón y referentes ambas a las mercancías contenidas en 26 cajas venidas para E. R. Brewer & Co. de esta plaza, consignadas a mi en mi condición de agentes comisionistas; diferencia que en ninguna forma acusa fraude sino un simple error, imputable en todo caso a la falta de comprensión del Consúl de Panamá en dicho lugar, como lo demostrare mas adelante, quien parece no haber entendido todavía sus atribuciones al respecto.

Es indudable que la factura comercial se refiere al valor *job* y la privada al valor *cif*, y que la diferencia existente consiste en que en la primera no figura gastos o recargos necesarios que aparecen en la segunda y los cuales debo conocer en mi condición de agente comisionista o intermediario. No sostengo con esto, claro está, que no se haya incurrido en un error en la manera como los exportadores confeccionaron la factura comercial, y en otro error dándole paso a dicho documento el Consúl de Panamá, pero ambos imputables a éste.

Con efecto, el 20 de Mayo del presente año las escribí a los señores Raspe & Co. excitándolos a que en el futuro confeccionaran sus facturas en debida forma, siguiendo las reglas establecidas por los reglamentos aduaneros en Panamá, a fin de evitarme molestias y dificultades. En dicha carta les expliqué con claridad y precisión el procedimiento o norma que debían seguir, advirtiéndoles que tales reglas me habían sido suministradas directa y personalmente por empleados de la aduana en esta ciudad. En respuesta a esa carta y con fecha 5 de Julio me escribieron haciéndome saber que mis instrucciones habían sido contradichas por las del Consúl panameño. No obstante, el 25 de Agosto último insistí en mi excitativa, en forma rotunda y definitiva, haciéndoles saber que debían atender y cumplir con preferencia mis instrucciones, toda vez que ellas emanaban de quienes tienen que examinar y censurar los documentos que de allá vienen. En esta nueva carta me expliqué en explicaciones y advertencias, si bien se ve, con tono severo, para evitarme así dificultades enojosas como las que estoy sufriendo.

Os recomiendo, señor Secretario, que leáis con interés y detenimiento las mencionadas cartas, las mis-

en copia y la de Raspe & Co., original, todas vertidas al español por el Intérprete Público, señor Colunje anexas al presente escrito. La versión es fragmentaria; se refiere únicamente a los párrafos que rozan la cuestión. Esos documentos me ponen a cubierto de la más leve sospecha y le dan paso a mi bien ganada reputación de comerciante honrado y respetuoso de las leyes del país en que vivo. Con ellos establezco de manera nitida e indubitable, que en el presente caso no habido la mala fe a que se refiere el artículo 8º de la Ley 29 de 1925, que es lo que caracteriza el delito de fraude a las rentas, como a todo otro delito".

Como puede observarse, el punto básico de la defensa es la diferencia que naturalmente tiene que existir entre el valor de las mercancías puestas a bordo de la nave en el puerto de embarque y el valor de las mismas incluyendo los gastos de flete hasta el lugar de destino.

Tendría razón el recurrente si la diferencia que existe entre la factura presentada para la liquidación de los derechos respectivos y la factura privada, fuera únicamente la correspondiente al valor del flete de mar, pero si se tiene en cuenta que ella es de B. 55.66 y el monto del flete solo alcanza a B. 26.00 hay que convenir en que, según reza la resolución del inferior, aparece la suma de B. 32.66, sobre la cual no se ha pagado ningún impuesto.

Alega el recurrente que se trata de error de los embarcadores basado en informaciones equivocadas del Consúl en Yokohama, y para ello agrega a su escrito copias de las cartas enviadas a éstos, insistiendo en la forma como deben ser confeccionadas las facturas comerciales y acompaña también la carta original del remitente en que informa que aun cuando las instrucciones recibidas de Panamá y las suministradas por el Consúl son contradictorias, tratará de dar cumplimiento a las primeras. Con estos documentos quiere el penado comprobar su buena fe. Pero es el caso que la factura comercial presentada para la liquidación y pago de los derechos tiene ambos precios; los de la mercadería puesta a bordo de la nave y los de la misma en el lugar de destino. En cambio, la factura privada sólo contiene los precios de la mercadería puesta en el puerto de destino los que, aun incluyendo el valor del flete, como se ha dicho, son mayores que los declarados en la factura comercial.

Cabe observar que no se explica la confección de dos facturas distintas para un mismo embarque de mercaderías, si no es con el fin preconcebido de evadir el pago completo de los derechos completos. Y si, como en el presente caso, sólo se ha expedido factura privada por los efectos gravados con impuesto *advalorem*, dejándose fuera de ella el calzado que causa impuesto específico, es preciso admitir que ha habido la intención de defraudar al Fisco.

Ahora, en cuanto al comiso de la totalidad del embarque decretado por el inferior, conviene observar que este Despacho ha sentado precedentes que constituyen normas o doctrinas en el sentido de señalar este comiso en solo la parte del embarque en que se trató de defraudar al Fisco, excluyendo la cantidad sobre la cual se hizo la declaración. En consecuencia, el comiso debe contraerse a la suma de B. 32.66 dejados de declarar. Y los derechos dobles accesorios deben calcularse sobre esa misma suma.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Confirmar la Resolución de que se ha hecho mérito, con la modificación indicada.

El Jefe de la Sección de Ingresos expedirá la correspondiente liquidación así:

Comiso de mercancías con un valor de	B. 32.66
Derechos dobles sobre esta suma	9.60
Derechos de Conocimiento, dobles	6.00
Multa	100.00
Derechos Consulares dobles	0.65
	B. 148.81

Comuníquese, regístrese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Hacen varios nombramientos de Maestros

DECRETO NUMERO 51 DE 1933

(DE 28 DE OCTUBRE)
Por el cual se hacen varios nombramientos de Maestros para los Distritos escolares de la República.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único. Se hacen los siguientes nombramientos para maestros de escuelas primarias:

Para el Distrito Escolar de Nombre de Dios, a Generoso Laguna, Salomón Barragán y Victoria Pérez M.;

Para el Distrito escolar de Antón, a Sara de Benítez, e Isabel Champsegur;

Para el Distrito escolar de Las Tablas, a Silvia Thibault, Elvira

Vásquez y Catalina Conte;
Para el Distrito escolar de Chitré, a Inés Arjona.

Para el Distrito escolar de San Francisco, a Angelina Maylin;

Para el Distrito escolar de Bugaba, a Benjamín Álvarez y Azael Sanjurjo;

Para el Distrito escolar de David a Esther M. Tello;

Para el Distrito escolar de Aguadulce a Sara Monasterios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

DOMINGO DIAZ A.

El Secretario de Instrucción Pública.

DAMASO A. CERVILA.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

Nombrada la Junta Nacional de Farmacia

DECRETO NUMERO 56 DE 1933

(DE 25 DE OCTUBRE)
Por el cual se nombran los miembros de la Junta Nacional de Farmacia.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único. Nómbranse miembros de la Junta Nacional de Farmacia a los señores que a continuación se expresa:

Sr. Luis Berguido,

Sr. José F. Villalobos,
" Silvio Salazar,
" Alejandro Ferrer,
" Virgilio Sosa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

DOMINGO DIAZ A.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE PANAMA DISTRITO DE PANAMA

El Alcalde dicta Decreto tendiente a suprimir los ruidos innecesarios

DECRETO NUMERO 56 DE 1933
(DE 28 DE OCTUBRE)

por el cual se prohíben los ruidos molestos, superfluos o extraordinarios y se señalan penas a los infractores.

El Alcalde del Distrito,

en uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:

Que se hace necesario adoptar medidas tendientes a restringir hasta donde sea posible los ruidos molestos, superfluos o extraordinarios, en beneficio de la salud, reposo y tranquilidad de los habitantes de la capital,

DECRETA:

Artículo 1º Se consideran perjudiciales a la salud y a la tranquilidad de los asociados los ruidos molestos, superfluos o extraordinarios, cualquiera que sea su origen, y constituye infracción de este Decreto ocasionarlos en cualquier forma, a menos que no esté dentro de las posibilidades del autor evitarlos o impedirlos.

Artículo 2º Como consecuencia del artículo anterior, queda prohibido bajo las penas de que más adelante se hablará:

a) Hacer funcionar en las casas de vecindad máquinas parlantes, como radios, fonógrafos, victrolas, electrolos y sus semejantes, a cualquiera hora, en forma perjudicial para el vecindario, o sea que las voces o sonidos sean producidos fuertemente o en tono alto. Desde las diez de la noche hasta las siete de la mañana el uso de tales aparatos queda prohibido en lo absoluto en las casas de vecindad, y desde las doce de la noche en adelante en los establecimientos comerciales como refectorias, heladerías, restaurantes, cantinas, etc., que los usen para distracción de la clientela; pero los encargados de éstos quedarán obligados a moderar los sonidos a partir de las diez de la noche.

b) Usar con exceso las sirenas, bocinas, timbres o pitos de los vehículos de rueda de cualquier clase. Tales aparatos no deben causar más ruido que el precisamente necesario para anunciar la proximidad de los vehículos y evitar accidentes. En lo sucesivo las sirenas, bocinas, timbres y pitos de los vehículos de que se trata no podrán instalarse en ellos sino cuando sean de la clase y sonido que autorice la Alcaldía, la que por ninguna causa permitirá instalar ni usar aquellos que ocasionen o pueden ocasionar más ruidos que el necesario para los fines ya indicados.

c) Usar bocina, sirena, timbres o pitos de los carros de alquiler en los casos de parada obligada de los vehículos por interrupción del tráfico, ni tampoco para llamar a las personas ni con otro fin que no sea el indicado en el ordinal anterior y en la forma allí dispuesta.

d) Gritar, cantar o conversar en alta voz en las vías públicas después de las once de la noche, o en cualquier local cuando ello produzca ruido que pueda perturbar la tranquilidad de los vecinos; y

e) Todo exceso de voces, cantos, sonidos o ruidos, en cualquier forma que se ocasionen, que puedan perturbar, intranquilizar a los vecinos de la sección urbana correspondiente.

Artículo 3º Queda terminantemente prohibido el uso del "escape libre" o "cut out" de los automóviles dentro de los límites de la ciudad.

Artículo 4º Establécense rigurosamente zonas de silencio en las cercanías de los Hospitales, Asilos y Casas de Salud, dentro de las cuales no podrán usar los conductores de vehículos las bocinas, sirenas, timbres o pitos, debiendo manejar con las precauciones necesarias, no solo para evitar accidentes o hacer ruidos con tales aparatos, sino evitar producirlos indistintamente con el propio motor de los mismos. Dentro de las referidas Zonas de Silencio, que sean oportunamente demarca-

das, las disposiciones de este Decreto sobre ruidos en general serán aplicadas con mayor severidad.

De igual manera será evitado todo ruido innecesario en las cercanías de las escuelas durante las horas de clase.

Artículo 5º En los establecimientos en que se usen maquinarias de cualquier clase, se adoptarán las precauciones necesarias para evitar todo ruido que no sea forzoso y necesario, y en los que desarrollen sus labores durante las horas de la noche tales precauciones deben adoptarse con mayor esmero.

Artículo 6º En los salones de baile y en las salas de espectáculos públicos, los empresarios cuidarán de que el sonido de los instrumentos musicales y las voces y cantos de artistas no excedan hasta causar molestias a los vecinos de la respectiva calle.

Artículo 7º Cuando los establecimientos comerciales de que trata el ordinal a) del artículo 1º de este Decreto se hallen instalados en sitios como las afueras de la ciudad y otros en que el ruido que en ellos tenga origen no pueda molestar a vecindario alguno, sea por la distancia a que se encuentran, sea por las precauciones especiales que se tomen con tal fin, en ellos se podrá tocar música sin las restricciones que en dicho artículo se establecen, pero será preciso para esto que los interesados obtengan permiso de la Alcaldía y comprueben satisfactoriamente las circunstancias apuntadas. Si obtenido este permiso se infringe en alguna forma las disposiciones de este Decreto, se impondrá al responsable, además del retiro del permiso, el máximo de la pena de multa que se detallará más adelante.

Artículo 8º Quedan prohibidos los pregones acompañados de sonidos estridentes o excesivos de trompetas, campanas u otros aparatos cuyo ruido sea molesto para los asociados.

Artículos 9º Los padres o guardadores de menores cuidarán de que éstos no formen gritaderas, algarazas o juegos escandalosos dentro de las habitaciones o en los patios de las casas o en las calles, con perjuicio de la tranquilidad del vecindario. Los padres o guardadores que descuiden esta obligación serán castigados de conformidad con las disposiciones de este Decreto.

Artículo 10. Las personas que mantengan animales en las casas de vecindad, cuidarán de que ellos no causen molestias a los vecinos, en forma alguna y menos con ruidos de ninguna clase. Las precauciones al respecto deben ser más estrictas en las horas de la noche.

Artículo 11. A doscientos metros de distancia del sitio en que se lleve a cabo la velación de un cadáver, queda prohibido el toque de máquinas parlantes en tono alto, bailes, cantos y toda otra manifestación de regocijo exteriorizada en forma escandalosa y que pueda mortificar a los deudos.

Artículo 12. Las infracciones de este Decreto serán penadas con multas de uno a cinco balboas por la primera vez y en caso de reincidencia la multa será de diez balboas.

Artículo 13. Además de los miembros del Cuerpo de Policía Nacional, quedan encargados especialmente de velar por el cumplimiento de las disposiciones de este Decreto, los Corregidores de Barrio y los Comisarios en las secciones de la ciudad para las que hayan sido nombrados.

Los Comisarios que no cooperen a este respecto serán destituidos de sus cargos.

Artículo 14. Este Decreto que será publicado en la GACETA OFICIAL, en los diarios de la localidad y en hojas volantes, comenzará a regir desde el 1º de Noviembre próximo; pero sus disposiciones a excepción de las relativas a las zonas de silencio de que trata el Artículo 4º, los vehículos de que trata el Artículo 11 y las que se relacionan con sonidos es-

tridentes e intolerables, no regirán en los días de fiestas cívicas y nacionales, de Año Nuevo, de Navidad, de Carnaval, los de regocijo en la Semana Santa; las vísperas de esos días y en cualquiera otra ocasión en que oficialmente se permitan festejos o regocijos públicos.

Comuníquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

El Alcalde,

CARLOS M. DE LA OSSA.

El Secretario,

José T. Calderón B.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO El Gobernador de la Provincia visita la Tesorería de Bocas del Toro

ACTA

de la visita a la Tesorería Municipal de Bocas del Toro, mes de Agosto de 1933.

En Bocas del Toro a los 25 días de Octubre de 1933 el Gobernador de la Provincia Dr. Selles dispuso practicar la visita mensual a la Tesorería de Bocas del Toro. Acompañaron al Jefe de la Provincia, su Secretario y el Inspector de Instrucción Pública.

Presente en su Despacho el Sr. Tesorero, puso a disposición de la visita los Libros de la Oficina. Examinados éstos se obtuvo el siguiente resultado:

Saldo del Municipio para Agosto de 1933 .. B.	296.72
Ingresos de Agosto de 1933	874.94
Total	B. 1.171.66
Egresos del Municipio (Agosto)	874.04

Saldo del Municipio para Septiembre	B. 297.62
Saldo a favor del Ramo de Instrucción Pública	31.63
Saldo a favor del Cuerpo de Bomberos	1.27
Total	B. 330.52

Esta suma está representada en la siguiente forma:

En vales en poder del Tesorero	B. 242.44
Efectivo en la Agencia del Banco Nacional	88.08
Total	B. 330.52

PROVINCIA DE VERAGUAS DISTRITO DE SONA

El Municipio de Soná ayudará a la fundación de un Dispensario Infantil

ACUERDO NUMERO 15 DE 1933

(DE 16 DE OCTUBRE)

El Consejo Municipal de Soná en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo único. Segregase ocho balboas (B. 8.00) del Artículo 32 y siete balboas (B. 7.00) del Artículo 22 del Capítulo IV del Presupuesto vigente para ayudar a la fundación de un Dispensario infantil que se propone en esta cabecera el Sr. Médico Oficial.

Dado en Soná a los diez y siete días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

El Presidente,
J. D. DELLATONGA.

El Secretario,
J. M. Dutari R.
Hay un sello de la Alcaldía. Alcaldía Municipal.—Soná, 24 de Octubre de 1933.

Apruébase el presente Acuerdo por insistencia del Honorable Concejo. Publíquese.

El Alcalde,
ARISTIDES BAL.

El Secretario,
J. Calvino A.
J. M. Dutari R.
Secretario del Concejo.

EL REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO CIVIL RESTAURA PRACTICA SOBRE EL DATO DE LOS BAUTISMOS

CIRCULAR NUMERO 1

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil.—Circular número 1.—Panamá, .. .

Señor:

Este Despacho ha resuelto restaurar la práctica de que los señores párrocos envíen al Registro General del Estado Civil, el dato de los bautismos que administran mensualmente, y con este fin le remite 20 ejemplares de las formulas que deben usarse, las que contienen los datos que para el caso se requieren.

Como digo no se trata de innovar, sino de restablecer una práctica conveniente, que es a la vez un mandato legal, pues las Leyes y Decretos que reglamentan el Registro Civil de la República imponen esta obligación a los señores Párrocos y Rectores de Iglesias.

Es a la vez una Ordenación del Jefe de la Iglesia Panameña pues ya desde el Gobierno del Ilustrísimo Sr. Rojas y Arrieta el Prelado les ordenó a los Párrocos en Circular número 27 de 19 de Diciembre de 1913 cooperar con el Gobierno en todo lo relacionado con el registro de los actos del Estado Civil de las Personas, y el Ilustrísimo Sr. Arzobispo que actualmente rige la Arquidiócesis de Panamá ha insistido sobre el particular de una manera aún más perentoria que el anterior, como puede verse en el Decreto que publicó

"La Estrella de Panamá" y que considero le habrá sido comunicado a usted oficialmente.

Hasta el presente lo relativo a matrimonios y defunciones no necesita modificación alguna, por lo cual me refiero solamente a los nacimientos, porque se observa con poca frecuencia, por ignorancia o descuido omiten dar a los Alcaldes o Corregidores según el caso, el parte de los nacimientos y es por eso por lo que se solicita la cooperación de los señores sacerdotes para confrontar los bautismos con los nacimientos declarados.

Me permito observarle que aunque se trate de hijos ilegítimos ante la Iglesia, usted se servirá poner en los modelos el nombre del padre del bautizado porque puede ser que se trate de personas casadas civilmente o de niños reconocidos por sus padres. Si el declarante ignorase alguno de los datos usted lo hará constar con las palabras "se ignora" para evitar que se solicite ese dato creyendo que es un olvido.

Anticipadamente le envío mi agradecimiento por el servicio que usted se sirva prestarle al Gobierno en este Ramo.

Con sentimientos de distinguida consideración me suscribo su atento seguro servidor,

ALFONSO FARRERA.—Registrador General del Estado Civil.
Al señor Cura Párroco de .. .

DIRECCION GENERAL DEL FONDO DEL OBRERO Y DEL AGRICULTOR

CUADRO

DE ENTRADAS, GASTOS Y SALDOS LIQUIDOS DE CADA PROVINCIA, CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 1933.

PROVINCIAS	ENTRADAS	GASTOS	SALDOS	SALDO ANTERIOR	TOTAL
A.—Panamá.....	B/. 17,142.82	B/. 10,201.52	B/. 6,941.30	B/. 2,875.41	B/. 9,816.71
B.—Colón.....	4,648.32	622.36	4,025.96	18,360.19	22,386.15
C.—Chiriquí.....	747.27	25.57	721.70	2,066.92	2,788.62
D.—Herrera.....	103.35	3.54	99.81	388.22	488.03
E.—Veraguas.....	182.25	75.32	106.93	420.07	527.00
F.—Los Santos.....	255.54	8.50	247.04	256.60	503.64
G.—Bocas del Toro.....	512.18	17.53	494.65	950.39	1,445.04
H.—Coclé.....	148.65	80.08	68.57	633.91	702.48
J.—Darién.....	12.25	0.43	11.82	86.26	98.08
TOTAL.....	B/. 23,752.63	11,034.85	12,717.78	26,037.97	38,755.75

Saldo.....B/. 38,755.75
RESUMEN:
 Cuentas por pagar..... 653.30
 Total en caja.....B/. 39,409.05

Panamá, Septiembre 30 de 1933.

C. N. QUINTERO,
CONTADOR.

Movimiento en las Notarías Primera y Segunda del Circuito

NOTARIA PRIMERA

(Día 31)

Nº 807. Por la cual los señores Miguel Díaz y Esther Araúz constituyen la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "M. Díaz y Co. Limitada", capital B. 8.000.00.

Nº 808. Por la cual el señor Juan José Moreno, protocoliza un contrato privado de arrendamiento celebrado por él en representación de Elizondo Herrera, con la señora Francis Moon.

Nº 809. Por la cual el señor Juan Luis Muñoz Vergara, constituye hipoteca a favor del Gobierno Nacional, sobre una finca situada en la ciudad de Chitré, Provincia de Herrera, para responder de su manejo como inspector de la Cuarta Sección del Telégrafo, en la Provincia de Herrera.

Nº 810. Por la cual los señores Serafina Ayala vda. de Ortiz, Adela Ayala vda. de Borbua, César Enrique Ayala, Homero Ayala Pares, Ester Ayala de Ramón, Marco Antonio Noriega Ayala, Alfredo Augusto Ayala, Eusebia Ayala de Rodríguez, José Anibal Rodríguez y Vermeil Ofelina Ayala, confieren poder especial al señor Ricaurte Tomás Noriega.

Nº 811. Por la cual el Dr. Mariano Gastazoro, vende a la señora

Clara Valencia de Abinun de Lima, una finca situada en esta ciudad por la suma de B. 2.000.00.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 31)

Nº 854. Carlos Palacio y otros venden a Adelina Muñoz vda. de Villarreal un globo de terreno en Matías Hernández, Las Sabanas de esta ciudad por la suma de B. 2.169.17½.

Nº 855. El señor Colbourne Oscar Mason, revoca el testamento que otorgó en esta Notaría el 12 de Julio de 1930 por Escritura Nº 547.

Nº 856. El señor Manuel Antonio Garrido constituye hipoteca a favor del señor Alejandro Ferrer Lucinix, para garantizar el pago de B. 5.000.00.

Nº 857. Por la cual el señor Mariano Ramírez Márquez, vende a las señoritas Enriqueta Manuela y Delina María Ramírez Eleta, una finca situada en Pacora, que figura en el Registro Público de la Propiedad con el número 6404.

Nº 858. La señora María Cantera de Remón, constituye hipoteca a favor de la Iglesia Católica de Panamá, para garantizar el pago de B. 10.000.00 y el Banco Nacional cancela hipoteca.

ubicada en esa Provincia, perteneciente a Félix Abadía A.

As. 3563. Escritura número 176 de 17 de junio de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Henry Juan Cambridge confiere poder general para pleitos a Efraín Tejada Uriola.

As. 3564. Contrato número 2095 celebrado en Bocas del Toro el 28 de septiembre de este año, por el cual Richard Brown y Brown vende a la United Fruit Company toda la cosecha de banano de sus plantaciones, por el término de 2 años.

As. 3565. Oficio número 1343 de 28 de los corrientes, de la Corte Suprema de Justicia, en el cual dicho funcionario ordena cancelar una fianza hipotecaria constituida por Nicomór Adán Villalaz a favor de Isaac Antonio Vázquez.

As. 3566. Contrato celebrado en Bocas del Toro el 28 de septiembre de este año, por el cual Joseph Carry Crumbie vende a la United Fruit Co. toda la cosecha de banano de sus plantaciones, por el término de 2 años.

As. 3567. Escritura número 851 de ayer, de la Notaría Primera, de este Circuito, por la cual Sara de Bonilla vende a la Iglesia Católica varios bienes ubicados en Panamá y Colón, y se cancelan dos hipotecas.

As. 3568. Escritura número 246 de 26 de octubre de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Samuel Alvarez y Adelina Preedy de Alvarez confieren poder especial a Julio Quijano.

As. 3569, 3570, 3571, 3572, 3573, 3574, 3575 y 3576. Contratos números 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103 y 2104, celebrados el 23 de septiembre último en la ciudad de Bocas del Toro, por los cuales varios agricultores de esa provincia venden a la United Fruit Company toda la cosecha de banano de sus plantaciones, por el término de dos años.

As. 3577. Oficio número 1038 de hoy, del Juez 5º de este Circuito, en el cual dicho funcionario ordena cancelar la hipoteca constituida a favor de la Nación por Francisco Morcillo, para responder de la excarcelación de Dolina de León.

As. 3578, 3579, 3580, 3581 y 3582. Contratos número 2090, 2091, 2092, 2093 y 2094, celebrados en la ciudad de Bocas del Toro, el 28 de septiembre de este año, por los cuales Williams Thompson, y Calbwel, Walter Wallace y Peterkin, Hubert Williams y Thompson, Thimoty Blake y Wilson y George Brown y Vinot, venden a la United Fruit Company toda la cosecha de banano de sus plantaciones, por el término de dos años.

As. 3583. Escritura número 807 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Miguel Díaz y Esther Araúz constituyen la sociedad colectiva de comercio denominada "M. Díaz & Compañía", con domicilio en esta ciudad.

As. 3584. Matricula de comercio expedida por el Gobernador de Panamá el 27 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Joshua L. Maduro e Hijos", domiciliada en esta ciudad.

As. 3585. Documento traducido del inglés por el intérprete público y extendido el 11 de octubre actual ante un Notario de la ciudad de Nueva York, donde consta el acta de una reunión celebrada por los Directores de la Otis Elevator Company, donde se resolvió cancelar en el Registro Público la inscripción de dicha sociedad.

As. 3586. Escritura número 850 de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Bernarda Gotthier viuda de Lewis constituye segunda hipoteca a favor de Cirilo José Martínez sobre una finca ubicada en esta ciudad, para garantizar el pago de B. 300.00.

As. 3587. Escritura número 811 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Mariano Gastazoro vende a Clara Valencia de Abinun de Lima, una finca ubicada en esta ciudad.

J. D. GUARDIA.
Registrador Gral. de la Propiedad.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público hoy 31 de Octubre de 1933.

As. 3561. Oficio número 266 de 26 de octubre actual, del Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro, en el cual comunica dicho funcionario que ese tribunal, a petición del apoderado del Curador del Concur-

so de Acreedores del Continental Banking & Trust Company, ha decretado embargo sobre una finca ubicada en Bocas del Toro, perteneciente a José Torres Barquero.

As. 3562. Oficio número 620 de 26 de octubre actual, del Juez Primero del Circuito de Chiriquí, en el cual comunica dicho tribunal, que a petición de Luis N. Benítez, ha decretado embargo sobre una finca

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sra. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franco)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

Movimiento Demográfico en la Alcaldía del Distrito Capital

NACIMIENTOS

(Día 31)

Rafael H. Bonilla
Bélgica del C. Rodríguez
María Camargo
Elba de León
Aurora Reina
Armando Castillo
Aurelina Correa
Jorge E. Mason
Delia Arosemena
Carlos A. Arosemena
Edgardo Campana
Ana Rosa Alvarado

DEFUNCION

(Día 31)

Luisa Guerrero de Meir
Aurelia Bravo
Beatriz de Maynard
Eliás Bozo
Josefa Amancillas
Francisca Lopoletto
David Kpider
José M. Espinosa
Santiago Murillo
Filomena Michon
Liborio Carrajal

AVISOS Y EDICTOS

CECILIO MORENO.

Notario Público Segundo del Circuito
de Panamá,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 807 de 31 de octubre de 1933, extendida en la Notaría a su cargo, los señores Miguel Díaz y Esther Araúz, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "M. Díaz & Compañía Limitada", con un capital de ocho mil balboas (B. 8.000.00) y con domicilio principal en la ciudad de Panamá, y por el término de tres años.

Que el objeto principal de la compañía es explotar el negocio de fabricación de cigarrillos y cigarrillos, el desempeño de comisiones comerciales y cualquier otro negocio lícito;

Que la administración y dirección de los negocios, así como el uso de la firma social corre a cargo de ambos socios, conjunta o separadamente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos treinta y tres.

CECILIO MORENO.
Notario Público 2º.

AVISO

El suscrito Alcalde del distrito capital, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Carlos E. Díez se encuentran depositadas dos terneras como de año y medio de edad, poco más o menos, de dos cuartas de alto, de color hozca la una y la otra amarilla pintada, mostrenscas ambas; que se encontraban vagando por los alrededores de las "Palmitas", cerca de la playa de Bella Vista, de esta jurisdicción, sin conocerse dueño alguno.

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de (30) treinta días hábiles y copia del mismo se envía al Jefe de la Sección de Ingresos para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que dentro de ese plazo el que se considere con derecho a los referidos animales los haga valer; en la advertencia que si nadie compareciere, serán rematados en subasta pública, por el Tesorero Municipal.

Panamá, Marzo 23 de 1933.

El Alcalde,

C. M. DE LA OSSA.

El Secretario,

J. A. Isaza.

30 vs.—24

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al Público.

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Juárez, residente en La Graciana, de esta jurisdicción, se encuentra depositada una yegua mora de buena tamaño, cola larva y crin escasa como de cinco años de edad, sin ninguna señal de fuego. El mencionado animal ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el señor José María Juárez, por tener un año mas o menos de pastar en las vecindades del caserio de La Graciana, y desde el mes de Febrero del presente año en su potrero situado en el mismo lugar.

En cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días, y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si dentro del término fijado no fuere reclamado en forma legal, dicho animal será rematado por el señor Tesorero Municipal en Pública Subasta.

Santiago, 15 de Mayo de 1933.

El Alcalde,

E. PARDO P.

El Secretario,

A. Arosemena S.

30 vs.—25

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Amador Ponce se encuentra depositado un toro como de cinco (5) años más o menos, de color achotillo, cabecinegro, marcado en el lado izquierdo con las letras H. G., otra marca de s miasmas letras más pequeñas en el lomo, después el mismo fierro en la paleta con letras grandes; otras señales que tiene este animal es una cicatriz entre la paleta y la nuca, en la punta de la oreja derecha tiene una marca de sangre, arriba y otra abajo consistente en haberse hecho una cortada o habérsele sacado en la forma de la letra "U" cuyo animal ha sido denunciado a este Despacho por el señor Benigno Mirones como bien sin dueño conocido el cual ha estado vagando hace más de dos años entre Las Lajas, Agua Mina y Arriño, también por Llano Grande y Vargas.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho como en otros lugares del Distrito por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término y copia del mismo será remitido al Señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación, pues si dentro de ese plazo no se presenta dueño alguno, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Chame, 22 de Abril de 1933.

El Alcalde,

TOMAS ALVAREZ.

El Secretario,

A. E. López.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Leonardo Núñez, Corregidor de Sortová, se encuentra depositado un potrero colorado, marcado a fuego con el herrete siguiente:

y sin dueño conocido. Dicho animal fué presentado al Despacho por el señor Núñez, quien lo encontró vagando y haciendo daños en las cembras de los agricultores de dicho Corregimiento.

El suscrito Alcalde del Distrito, en cumplimiento de los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible del Despacho y demás lugares públicos de la población por el término de 30 días; y copia de él se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea con derecho sobre el citado semoviente, los que debe hacer valer en el término anotado, el que vencido una vez, se procederá a su remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito.

La Concepción, Marzo 15 de 1933

El Alcalde,

J. A. MIRANDA.

Srio. Encargado del Despacho.

El Secretario,

Gonzalo González P.
Oficial Escribiente.

30 vs.—24

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de La Mesa.

HACE SABER:

Que en poder del señor Abeliro Sánchez, mayor de este vecindario, se halla depositada una potrancia oscura, como de tres años de edad, marcada con un quemadura, así:

"J"

en la paleta del lado de montar, muy borrosamente, la cual se encontraba vagando en un rastrojo cerca de "Pedernal" de esta jurisdicción, desde enero del corriente año, en peligro de muerte, con una pusadera.

De conformidad con lo que disponen los arts. 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente, en lugar visible de este despacho, por treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en

la GACETA OFICIAL, para que dentro de dicho animal se sirva hacerlo valer, con la advertencia de que si nadie lo hiciere, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

La Mesa, Diciembre 9 de 1932.

El Alcalde,

DAVID JIMENEZ.

30 vs.—24

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público.

HACE SABER:

Que en poder del denunciante señor Castulo Araúz, de este vecindario, se encuentra depositado, un caballo de color rosillo, como de cuatro años de edad y marcado a fuego así (...) que según el denunciante tiene tres meses de estar vagando en el Corregimiento del Macano, Jurisdicción de este Distrito, y sin conocerle dueño alguno y por estar haciendo daños en varias cembras.

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Para que en ese plazo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer; en la advertencia que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito en almoneda pública.

Boquerón, 29 de Marzo de 1933.

El Alcalde,

JOSE ALEJANDRO MARADIAGA.

El Secretario,

Juan Morales.

30 vs.—26

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público.

HACE SABER:

Que en poder del denunciante señor Faustino Lezcano mayor de edad, soltero, agricultor, natural del Distrito de David y vecino de este distrito, con residencia en el barrio de Cerro Colorado. Se encuentra depositado un tórete color amarillo, como de tres años de edad, marcado a fuego así: (F T Q NE) presentado al Despacho por el señor Faustino Lezcano, por encontrarse pastando en su potrero, hace como un mes sin saberse quien es su verdadero dueño.

En cumplimiento de los artículos 1600, 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días, para que dentro de este término el que se crea con derecho, el citado semoviente debe hacerlo valer, con la advertencia que si nadie comparece será rematado en su subasta pública, por el señor Tesorero Municipal del Distrito. Copia del presente Edicto se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, 4 de Abril de 1933.

El Alcalde,

JOSE ALEJANDRO MARADIAGA.

El Secretario,

Juan Morales.

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor César Barria V., natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una ternera como de diez meses de edad, de color amarillo claro, sin ninguna marca ni señal, la cual fue presentada a este Despacho por el mismo señor Barria V. por andar vagando sin dueño conocido.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días para que dentro de este término el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Aguadulce, 30 de Mayo de 1933.

El Alcalde,

DOMINGO DE LEON.

El Secretario,

Joaquín Méndez Jr.

30 vs.—8

EDICTOS Y AVISOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Don Antonio Linares Larroque, se ha dictado el siguiente auto, que en su fecha y parte resolutive, dice: "Juzgado Tercero Municipal.—Panamá, nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá teniendo en cuenta lo que disponen los artículos 1623, 1624 y 1625 del Código Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

DECLARA:

1º Que está abierta la sucesión intestada de Don Antonio Linares Larroque, desde el día 10 de Mayo de 1927, fecha en que aconteció su fallecimiento.

2º Que sin perjuicio de tercero es su heredera su esposa Deyanira Linares Larroque.

3º Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todos los interesados.

Fijese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.

G. C. LOPEZ GARCIA.—P. A. Aizpú, Secretario.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto, en lugar visible del Despacho de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy diez de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez, G. C. LOPEZ GARCIA.

El Secretario, P. A. Aizpú.

3 va.—1

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, al público en general,

HACE SABER:

Que se ha señalado el treinta de Noviembre próximo, para que tenga verificativo la subasta pública, entre las ocho de la mañana y cuatro de la tarde, de los siguientes bienes de propiedad del señor Lino Aguilar:

"Una casa, de un solo piso, de paredes de quincha y adobes y el solar que está ocupada, ubicada en la población de Antón, en la Avenida Cuarta, con los siguientes linderos: y dimensiones: Norte, casa y patio de Eusebio Valdez; Sur, casa y patio de Magdalena Rangel; Este, patios de las casas de Ursula Moreno y Eduardo Aguilar; y Oeste, Avenida Cuarta. Esta mide doce metros de frente por ocho de ancho; adjunto tiene comedor y cocina que mide siete metros (7 m. 03) tres decímetros de largo, por tres metros tres decímetros de ancho. El solar tiene una superficie de sesientos cincuenta y siete metros cuadrados (257 m. c.).

El valor de la casa antes dicha es de setecientos cincuenta balboas .. B. 750.00 Y el solar es de cincuenta y dos balboas cincuenta centésimos .. 52.50

Lo que hace un total de ochocientos dos balboas cincuenta centésimos .. B. 802.50

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor de los bienes antes dichos.

Para ser postor habilitado se necesita consignar previamente en la Secretaría de este Tribunal el cinco (5%) del valor de los bienes ya expresados.

Dado en Penonomé, a los veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

Antonio J. Juen, Secretario.

3 va.—1

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 9 de Noviembre próximo, a las ocho de la mañana, para dar comienzo a la práctica de la diligencia de remate de los bienes embargados dentro de la acción ejecutiva instaurada por Harold J. Matthew Li contra Moisés Peff, los cuales se describen a continuación:

5 botellas de Bay Rum .. B. 0.75

8 botellas de vinagre .. 0.80	30 eucharas surtidas .. 0.60	1 juego de manicure .. 0.50
2 frascos de cristal .. 0.50	4 gorras para muchachos .. 0.20	1 lote de remaches de zapatos .. 1.00
74 botellas de soda .. 3.24	32 pares de medias de niño .. 1.60	1 lote de collares .. 1.00
6 cajetas de millo .. 0.12	1 lote de cordones de seda .. 0.40	1 lote de botones de hueso .. 0.25
19 frascos de miniestras (surtidas) .. 0.95	1 lote de cintas surtidas .. 1.00	7 cuadros japoneses .. 3.50
32 botellas de soda .. 0.84	1 lote de encajes .. 1.00	2 lámparas .. 1.75
2 latas de Quaker Oats .. 0.55	8 crespones para manga .. 0.40	1 kerol .. 0.25
11 latas de conservas dulces .. 0.30	8 carteras .. 0.80	1 jarra con tres vasos .. 0.25
3 latas de ciruelas pasa .. 0.45	1 lote de telas .. 4.00	1 florero .. 0.30
9 latas de ostiones en conservas .. 0.42	1 lote de bandejas .. 0.25	1 pote con flores .. 0.25
14 latas de petite pois .. 3.00	2 álbums .. 0.10	2 muñecos de flotes .. 0.75
30 latas de Pork & Beans .. 0.45	1 lote de sobres .. 0.10	5 muñecos de trapo .. 1.00
30 latas de Pork & Beans .. 0.45	15 cuellos viejos .. 0.15	1 lámpara de kerosine .. 0.75
18 frascos encurtidos pequeños .. 0.90	1 lote de trompos .. 0.50	8 sombrillas .. 0.20
4 latitas de Baking .. 0.20	3 pares de medias .. 0.15	17 camisas .. 0.80
4 latitas de pakin Powder .. 0.20	3 pares de cordones para zapatos .. 0.05	3 juegos de pijama de crespon .. 3.00
4 latitas de sardinas .. 0.15	3 cochinetas .. 1.50	4 camisetas .. 0.75
4 latitas de canela en polvo chicas .. 0.20	6 juegos de tren .. 0.90	5 tohallas .. 1.40
5 latitas de jamón del Diablo .. 0.25	2 juegos de comedor .. 0.50	23 chalinas .. 0.50
1 lata de langosta .. 0.05	4 pianitos .. 1.00	3 mesitas .. 0.50
4 latas de camarones .. 0.40	6 juguetes estufitas .. 1.20	1 vestido de baño .. 1.50
35 latitas de petit Pois .. 0.90	2 juguetes de Baby .. 0.20	1 estufita .. 0.20
9 latas de habichuelas .. 1.35	6 juegos de cafetería .. 0.50	4 polveras de lata .. 0.10
37 platos de loza para comida .. 0.05	3 juegos de cafetería chicas .. 0.45	2 saleros .. 0.40
5 paquetes de clavos .. 0.05	9 cuadros .. 4.50	1 alfilerero .. 0.02
2 paños de facones de caucho .. 1.00	10 pelotas .. 0.80	1 lote de juguetes, adornos .. 0.01
2 rollos de manila .. 0.10	10 muñecas de celuloide .. 3.50	3 juegos de fósforos .. 0.75
3 limpiadores .. 0.30	3 collares .. 0.15	1 juego para afeitarse .. 0.50
5 sartenes de aluminio .. 0.50	6 rayos papel de Navidad .. 0.06	10 monitos .. 0.15
2 platos de aluminio .. 2.00	8 ramos de flores artificiales .. 0.08	5 cosméticos .. 0.10
1 pesa .. 0.80	7 juegos de mesitas .. 0.35	29 botones de colores .. 0.50
4 baldes para lavar ropa .. 0.23	11 prendedores .. 0.50	69 cajetitas de colores .. 0.50
23 rollos de hilo .. 0.50	8 cajetas de sobres .. 0.40	10 cajetitas de colores de papel .. 1.50
12 lata de manteca .. 1.20	3 navajas .. 0.30	8 lapiceros .. 0.10
8 petates .. 1.00	4 carteras .. 0.40	9 potes de crema .. 0.95
1 nevera en buenas condiciones .. 10.00	1 correa con hebilla .. 0.15	2 sombreros de género .. 1.00
1 mostrador para vender carne .. 5.50	16 dijes .. 0.10	5 bandejas de madera .. 0.50
7 cajetas de carretillas de hilo surtidas de seda .. 2.10	3 cajetas de hebillas de fantasía .. 0.30	5 carpetas .. 0.05
3 cajetas de broche .. 1.00	3 collares chicos .. 0.05	15 portarretratos .. 1.50
1 cajeta de medallas .. 0.25	1 cajeta de botones .. 0.25	15 boquillas .. 0.75
1 lote de botones .. 4.00	1 docena de collares .. 0.60	13 cajetas de plumas .. 0.65
1 lote de peinetas .. 0.80	2 juegos de mimbres .. 0.75	3 correas con hebillas .. 0.30
1 lote de orquillas para pelo .. 0.10	1 pantalla eléctrica .. 0.30	16 pianos .. 0.40
1 lote de impermeables .. 0.25	1 azucarera .. 0.40	2 animalitos .. 0.35
1 lote de chapones .. 0.25	3 bomboneras chicas .. 0.40	4 juguetes .. 0.04
1 lote de agujas .. 0.25	3 licoreras .. 1.50	2 juegos de cafetería .. 0.25
8 cachimbos .. 0.40	4 estatuas .. 0.40	4 convoy .. 2.00
1 lote de cuerdas para guitarra .. 0.25	3 pajeritos .. 0.30	2 tapetes para mesa .. 0.00
1 par de tijeras .. 0.05	8 frascos de aceite fafa (chico) .. 1.60	24 camisas chicas de baby .. 0.25
23 botones de cuello .. 0.10	4 frascos de aceite de fafa grande .. 1.00	13 camisas de género .. 2.25
1 lote de carretillas de hilo .. 1.50	4 frascos de agua Florida .. 0.40	5 vestidos para niños .. 0.50
1 lote de ojales para pijamas .. 0.25	3 fruterías .. 0.65	5 calzoncillos para hombres .. 0.50
1 lote de botones para zapatos .. 0.25	2 azucareras .. 0.20	1 pantalla sin valor (picada) .. 0.00
1 lote de broches para zapatos .. 4.00	2 bomboneras .. 0.20	1 kimona .. 0.20
9 pelotas de hilo de seda .. 5.95	5 relojes .. 2.50	19 camisetas .. 1.00
95 madejas de hilo para coser .. 2.00	8 frascos de agua kananga .. 0.80	12 pares de guantes de lana .. 0.25
37 peñillas .. 1.80	8 frascos de loción radio .. 0.50	4 colchas para baby .. 0.15
1 limpiador de botellas .. 0.10	10 cajetitas de polvo .. 0.10	3 toallas para baby .. 0.10
14 pares de aretes .. 0.70	7 botellas de pomada .. 0.85	1 vestido de baño .. 0.10
1 cajeta de tachuelas .. 0.10	3 frascos de perfume .. 0.75	7 abriguitos de lana para baby .. 1.75
7 cajetas de ganchos .. 0.25	2 frascos de aceite jazmin .. 0.70	9 bolsos de mujer .. 0.50
6 revólveres de papelillo .. 0.30	2 frascos de aceite de máquina .. 0.15	3 cajetas de lápices .. 0.30
1 lote de evillas .. 0.55	5 cajetas de polvo miel .. 0.75	33 pañuelos surtidos .. 0.33
5 pares de ligas .. 0.25	2 cajetas de polvo .. 0.30	10 cajetas de pañuelos .. 2.50
7 gorritas de Baby .. 0.35	2 pagatas colgates .. 0.20	1 lote de postales .. 0.50
11 sombreros para muchachos .. 0.55	7 latas de polvo .. 0.35	1 lote de argollas .. 0.25
1 gorra grande para hombre .. 0.20	7 latas de polvo .. 0.35	9 platitos para vasos .. 0.45
1 cajeta de tarjetas en blanco .. 0.50	7 polveras surtidas celuloide .. 0.55	2 juegos de maniquir .. 0.50
17 pares de chimelas .. 1.70	24 perfumadores .. 2.40	2 navajas .. 0.20
8 destornilladores .. 1.20	2 saleros .. 0.10	1 abanico de plumas .. 0.10
25 cajetas para lápices .. 1.25	2 juegos de té .. 1.50	68 piezas de cinta hila .. 1.30
9 hebillas dorada de correa .. 0.45	1 concha con su santo .. 0.05	8 collares .. 0.08
1 lote de adornos de papel .. 0.50	1 bandejita .. 0.15	1 juego de dominó .. 0.07
4 cajetas de bandas para cuellos .. 0.10	1 juego para té grande .. 1.50	9 anteojos .. 0.03
6 estuches de lápices .. 0.60	4 cajetas de gusanillos .. 0.40	3 pitos .. 0.30
1 doc. de reglas numeradas .. 0.60	1 lote de sobres .. 0.25	2 huevos .. 0.03
3 doc. de reglas ordinarias .. 0.35	2 pares de ligas finas .. 0.10	1 lote de artículos de fantasía .. 1.00
3 pelotas de caucho grande .. 0.30	2 collares de fantasía .. 1.50	2 ratones de caucho .. 0.05
3 pelotas de caucho chicas .. 0.15	3 paquetes de lana blanca .. 0.30	1 lote de anzuelos .. 0.75
20 candados .. 2.60	3 tijeras .. 0.30	3 cigarreras .. 0.15
1 lote de ferreteria .. 3.60	79 paquetes papel crespon .. 3.95	7 láminas de tinta china .. 0.14
1 lote de ganchos de taller .. 0.10	1 lote de lana colores surtidos .. 0.40	7 abanicos de celuloide .. 0.15
4 cachillos grandes .. 0.10	16 pares de medias para mujer .. 1.50	8 lapiceros .. 0.20
34 tenedores .. 1.70	38 abanicos .. 1.90	24 dados .. 0.48
	4 pares de medias para niños .. 0.20	16 escobas del país .. 0.15
	3 cinturilla .. 1.60	19 pizarras .. 0.20
	10 brocas para pintar .. 0.30	1 estantería de madera ordinaria .. 15.00
	1 cepillo para ropa .. 1.00	1 mostrador de madera ordinaria .. 5.00
	1 lote de correas para mulas .. 0.50	1 mostrador chico de vidrio .. 7.50
	6 flecos de agujas .. 0.60	1 vidriera grande .. 20.00
	25 Huesos artificiales .. 0.60	2 vidrieras chicas .. 30.00
	2 plumas para sombreros .. 0.20	1 caja Registradora Nacional número 864827-288257 .. 25.00
	4 pares de zapatos de noche .. 0.40	10 latas de carne en lata .. 1.50
	2 fruterías de madera .. 0.50	11 latas de salmón .. 2.20
	3 alcancías .. 1.00	9 latas de aspárgagos .. 1.05
		9 latas de sopas surtidas .. 0.90
		13 latas chicas de leche condensada .. 0.65